

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado:</b>	05-308-31-10-001-2020-00014-00
<b>Proceso:</b>	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma
<b>Demandante:</b>	María Esmeralda Paniagua Vásquez
<b>Demandado:</b>	José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucía Sánchez Vera herederos determinados de Juan Guillermo Jaramillo Sánchez y herederos indeterminados del mismo
<b>Interlocutorio:</b>	No. 569 de 2023
<b>Decisión:</b>	<b>Rechaza reforma a la demanda, se tiene notificados demandados herederos determinados, se tiene contestada la demanda curador ad litem, se programa fecha para audiencia inicial y otros.</b>

Se procede a dar impulso al proceso de la siguiente forma:

1. El apoderado de la demandante presentó reforma a la demanda con el memorial de fecha 28 de febrero de 2022, en respuesta a la solicitud mediante auto del 26 de abril de 2023, se inadmitió la reforma a la demanda por no haber sido debidamente integrada con el escrito de demanda inicial que se pretendía reforma, concediéndole cinco (05) días para que subsanará el requisito, pero no se allegó ningún escrito por lo que se rechazará la reforma a la demanda.
2. En auto del 26 de abril de 2023, el despacho autorizó al apoderado de la demandante para que realizará la notificación por aviso a los demandados señores José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucía Sánchez Vera, y para cumplir con la notificación remite memorial con fecha del 18 de mayo de 2023 dentro de la misma como se visualiza a folio 76 del expediente está la constancia de entrega de comunicado judicial con información de entrega efectiva, entendiéndose notificados los demandados herederos determinados el día 19 de mayo de 2023 ya que la entrega del envió fue el 17 de mayo de 2023 de conformidad con el inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso.
3. Encontrándose notificados los demandados señores José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucía Sánchez Vera, según lo explicado en el numeral anterior, el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezó a correr el 19 de mayo de 2023 y se terminó el 21 de junio de 2023, sin que a la fecha del presente auto se haya allegado respuesta, en conclusión, se tiene por no contestada la demanda por los demandados José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucía Sánchez Vera.

4. El curador Adlitem de los herederos indeterminados Dr. Edwin Arley Urrego Pérez contesta la demanda dentro del término legal.

5. Frente a la solicitud peticionada por el apoderado de la demandante en memorial con fecha del 09 de junio de 2023 consistente en que el despacho decreta de oficio la declaración de la señora Liliana María Vásquez Zapata, no se accede a esta petición puesto que el solicitante no la peticionó dentro de las oportunidades procesales pertinentes.

6. En atención a garantizar el debido proceso de los demandados herederos determinados señores José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucia Sánchez Vera se les notificará el presente auto y las actuaciones subsiguientes del proceso al correo electrónico yoanajaramillo@gmail.com contenido en el acápite de notificaciones del escrito de subsanación de la demanda.

7. Para dar impulso al trámite, en razón a que se encuentran agotadas las etapas procesales previas a la realización de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma a la demanda propuesta por el apoderado de la demandante señora María Esmeralda Paniagua Vásquez por no haber subsanado los requisitos peticionados en auto del 26 de abril de 2023 notificado por estados 29 del 27 de abril de 2023.

**SEGUNDO: SE TIENE** notificados por aviso a los demandados señores José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucia Sánchez Vera quienes guardaron silencio, frente al traslado de la demanda.

**TERCERO: SE TIENE** por contestada la demanda por parte del Curador Adlitem de los herederos indeterminados del señor Juan Guillermo Jaramillo Sánchez.

**CUARTO: NO ACCEDER** a lo peticionado en el memorial con fecha del 09 de junio de 2023 por el abogado Julián Esteban Zapata Hoyos quien representa a la demandante señora María Esmeralda Paniagua Vásquez por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto y las posteriores actuaciones procesales a los demandados herederos determinados señores José Jenaro Jaramillo Muriel y Blanca Lucia Sánchez Vera al correo electrónico yoanajaramillo@gmail.com. Procédase por citaduría del despacho.

**SEXTO:** Toda vez que se encuentran agotadas las actuaciones procesales previas a la audiencia, se procede a convocar a las partes a fin de que concurren personalmente a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, cuya diligencia se llevará a cabo el **diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se indica a las partes que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **lifesize**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Juez



**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 89**, fijado hoy **3! DE OCTUBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

**DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO**  
Secretario